

Expediente N° 171/2022
Resolución N.º 273/2022

CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA

Presidente: D. Ricardo García Macho
Vocales:
Doña. Emilia Bolinches Ribera
D. Lorenzo Cotino Hueso
D. Carlos Flores Juberías
Doña. Sofía García Solís

En Valencia, a 4 de noviembre de 2022

Reclamante: D. [REDACTED].
Sujeto contra el que se formula la reclamación: Ayuntamiento de Meliana

VISTA la reclamación número **171/2022**, interpuesta por D. [REDACTED], formulada contra el Ayuntamiento de Meliana y siendo ponente la vocal del Consejo Sra. Doña Sofía García Solís, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero. - Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, con fecha de 16 de junio de 2022, D. [REDACTED], presentó una reclamación con número de registro GVRTE/2022/1936519, dirigida ante el Consejo Valenciano de Transparencia. En ella exponía como motivo la falta de respuesta del Ayuntamiento de Meliana a una solicitud de acceso a información pública presentada el 29 de agosto de 2019, y reiterada el 15 de septiembre de 2020, en la que pedía una copia del enunciado del ejercicio práctico de un proceso selectivo de arquitecto técnico.

Segundo. - Al objeto de brindar una respuesta adecuada a la solicitud del reclamante, con carácter previo a la deliberación de la presente resolución, por parte de este Consejo se procedió a conceder trámite de audiencia al Ayuntamiento de Meliana por vía telemática, instándole con fecha de 17 de junio de 2022 a formular las alegaciones que considerara oportunas respecto de las cuestiones referidas, así como a facilitar a este Consejo cualquier información relativa al asunto que pudiera resultar relevante, oficio recibido el día 20 de junio, según acuse de recibo que consta en el expediente.

En contestación a dicho requerimiento, el Ayuntamiento de Meliana remitió a este Consejo escrito de alegaciones el 13 de julio de 2022, en el que se exponían las siguientes consideraciones:

[...] *Con fecha 29/06/2013 el Ayuntamiento de Meliana publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia n° 153 "Anuncio del Ayuntamiento de Meliana sobre acuerdo de Junta de Gobierno Local, por el que se deja sin efecto la convocatoria del proceso selectivo para cubrir una plaza de Arquitecto Técnico", documento que adjunto como Anexo 1. Por lo que no se realizó ningún proceso selectivo con origen en la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia n° 265 de fecha 06/11/2012, documento que adjunto como Anexo 2.*

Efectuada la deliberación del asunto en la sesión del día de la fecha de este Consejo, se adopta la presente resolución bajo los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Conforme a lo dispuesto en su art. 47.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 1/2022 valenciana), “el Consejo Valenciano de Transparencia es la autoridad de garantía en materia de transparencia en la Comunitat Valenciana. Tiene como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información pública y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa”, siendo el órgano competente para “resolver las reclamaciones contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa”, según recoge, entre sus funciones, el artículo 48.1 del mismo texto legal.

Segundo. – El artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana establece que frente a las resoluciones de las solicitudes de acceso a la información podrá interponerse reclamación potestativa (previa a la impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa) ante el Consejo Valenciano de Transparencia. Estas reclamaciones se registrarán por lo previsto en esta Ley, así como por lo dispuesto en la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Tercero. - Asimismo, la administración destinataria de la solicitud de acceso a la información pública objeto del presente recurso –el Ayuntamiento de Meliana– se halla sujeta a las exigencias de la citada Ley, en virtud de lo dispuesto en su art. 3.1.d), que se refiere de forma expresa a “*las entidades integrantes de la Administración local de la Comunidad Valenciana*”.

Cuarto. - En cuanto al reclamante, se reconoce el derecho de D. [REDACTED] a acogerse a lo previsto en el artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana, toda vez que el art. 27 de dicha Ley garantiza el derecho a la información pública de *cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida, sin que sea necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.*

Quinto. - Por último, la información solicitada constituye información pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, según el cual se entiende por información pública los *contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de la Administración y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.* En los mismos términos se pronuncia la Ley 1/2022 valenciana en su artículo 7.4.

Sexto. – Sobre el objeto de la reclamación, “copia del enunciado del ejercicio práctico de un proceso selectivo de arquitecto técnico”, el ayuntamiento en el trámite de alegaciones manifiesta que la información solicitada no existe, toda vez que con fecha 29/06/2013 el Ayuntamiento de Meliana publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº 153 “*Anuncio del Ayuntamiento de Meliana sobre acuerdo de Junta de Gobierno Local, por el que se deja sin efecto la convocatoria del proceso selectivo para cubrir una plaza de Arquitecto Técnico*”, cuyo documento adjunta. El proceso selectivo que se dejó sin efecto es el referido a la convocatoria publicada en el BOP de 6 de noviembre de 2012, que también adjunta. De ello se concluye que al no haberse realizado ningún proceso selectivo con origen en la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº 265 de fecha 06/11/2012, pues al no haberse realizado la convocatoria en cuestión, obviamente no puede existir el documento que se reclama, lo que obliga a desestimar la presente reclamación, considerando este Consejo que el derecho de acceso le ha sido satisfecho al manifestar la administración que no se realizó ningún proceso selectivo con origen en la publicación que alega y que, por lo tanto, la información en cuestión no existe.

Séptimo. - Para concluir, procede recordar al Ayuntamiento de Meliana la obligación de resolver de la Administración, recogida con carácter general por la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que en su artículo 21 contempla la obligación de la

Administración de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo fijado por la norma reguladora correspondiente, en todos los procedimientos. En el mismo sentido se pronuncia la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, en cuyo artículo 34.1. establece que *“las solicitudes de acceso a información pública se resolverán y notificarán a la persona solicitante, y a las terceras personas afectadas, en el plazo máximo de un mes a contar desde que la solicitud haya tenido entrada en el registro de la administración u organismo competente”*, considerando el artículo 68.3 como infracción leve *“b) el incumplimiento injustificado de la obligación de resolver en plazo la solicitud de acceso a la información pública”*.

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, el Consejo Valenciano de Transparencia acuerda:

Desestimar la solicitud de acceso a la información pública formulada por D. [REDACTED] contra el Ayuntamiento de Meliana.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO VALENCIANO
DE TRANSPARENCIA**

Ricardo García Macho